



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Directora | Lcda. Zahira A. Maldonado Molina | zmaldonado@oatr.pr.gov

31 de enero de 2022

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 1-2022

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

Zahira A. Maldonado Molina
Directora

BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-006 Y GUÍAS DE LA OATR RELATIVAS A LA ORDEN PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA

I. INTRODUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, en aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población y evitar contagios del COVID-19 en las instalaciones del Gobierno, a la vez que se protegen la ejecución y continuación de los servicios gubernamentales, promulgó el Boletín Administrativo Núm. 2022-006¹, mediante el cual decretó la orden para exigir la dosis de refuerzo contra el COVID-19 a los empleados públicos y contratistas de la Rama Ejecutiva. La dosis de refuerzo, según definida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo².

¹ Incorporó el Boletín Administrativo OE-2021-075 intitulado *ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA IMPLEMENTAR DISTINTAS INICIATIVAS CONTRA EL COVID-19 Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-058, OE-1011-062, OE-2021-063 Y OE-2021-064*, el cual revocó los boletines administrativos OE-2021-058 promulgado el 28 de julio de 2021, el OE-2021-062 promulgado el 5 de agosto de 2021, el OE-2021-063 promulgado el 11 de agosto de 2021 y el OE-2021-064 promulgado el 19 de agosto de 2021.

La OE-2021-058, estableció que, las agencias públicas de la Rama Ejecutiva debían requerir a todos sus empleados que trabajaran de forma presencial a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la “*Food and Drug Administration*”, (FDA, por sus siglas en inglés).

La OE-2021-062, expresó que todas las agencias públicas de la Rama Ejecutiva tenían que requerir a todos sus contratistas y a los empleados de éstos que trabajaran de forma presencial o frecuentaran las oficinas, a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA, para atender la emergencia del COVID-19.

² Refiérase al primer párrafo de la quinta página, sección primera, de la OE-2022-006.

Es menester denotar que, la referida Orden Ejecutiva incorporó e hizo formar parte de la misma la OE-2021-075, la cual estableció la responsabilidad de las agencias públicas de la Rama Ejecutiva, de requerir que sus empleados que trabajen de forma presencial, además de los contratistas de la Rama Ejecutiva y sus empleados que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas gubernamentales, independientemente de sus funciones, así como los empleados municipales, estén vacunados contra el COVID-19.

De conformidad con lo anterior, el 22 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), emitió las “*Guías de la OATRH relativas al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 para Implementar Distintas Iniciativas Contra el COVID-19 y Aviso en Torno a la Derogación de Determinadas Órdenes Ejecutivas*”, en relación con el requerimiento de vacunación a empleados públicos, contratistas y empleados municipales.

Así las cosas, desde finales del año pasado, los CDC informaron que la variante Ómicron es la predominante en Estados Unidos de América³. Ante ello, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, alcanzó un 23.62%⁴. Sin embargo, como bien se ha reiterado, en las órdenes ejecutivas promulgadas previamente para atender la pandemia, la prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación⁵. Los CDC y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) han expuesto que, aunque la vacuna contra el COVID-19 sigue siendo efectiva para evitar enfermarse gravemente, datos recientes sugieren que va perdiendo efectividad con el tiempo, a los fines de prevenir infecciones o los casos sintomáticos⁶. Esta menor efectividad probablemente se deba a la combinación de la disminución de la protección con el paso del tiempo desde la vacuna, y a que las variantes predominantes son más infecciosas⁷.

Por consiguiente, las referidas entidades oficiales han expuesto que los datos de ensayos clínicos han mostrado que una dosis de refuerzo aumenta la respuesta inmunitaria en las personas que completaron el esquema principal de las vacunas autorizadas o aprobadas. De esta forma, al aumentar la respuesta inmunitaria, las personas deberían tener mejor protección contra la infección por COVID-19⁸. Asimismo, los CDC han indicado que la reciente aparición de la variante Ómicron destaca aún más la importancia de la vacunación, las dosis de refuerzo y los esfuerzos de prevención necesarios para protegerse contra el COVID-19⁹.

Dado que la evidencia científica y médica promueve la necesidad de la dosis de refuerzo, y que el marco legal y jurisprudencial vigente, explicado en detalle en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, ha sustentado los mandatos de vacunación, es necesario incentivar la dosis de refuerzo

³ Refiérase a la tercera página, tercer *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

⁴ Refiérase a la primera página, segundo *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

⁵ Refiérase a la segunda página, cuarto *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

⁶ Refiérase a la segunda página, cuarto *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

⁷ Refiérase a la segunda página, cuarto *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

⁸ Id.

⁹ Refiérase a la tercera página, tercer *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

contra el COVID-19 en los empleados públicos y en los contratistas de la Rama Ejecutiva¹⁰. Esto, para reforzar la salud de este sector, para garantizar la continuidad de los servicios que ofrece el gobierno a la población¹¹.

La sección 2ª de la OE-2022-006 expresa que, las disposiciones allí establecidas podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por las agencias llamadas a la regulación o reglamentación de los servicios allí discutidos. En ese contexto, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) establece las Guías para su implementación, así como ostentará la facultad para interpretar sus disposiciones. En cumplimiento con ello, se emite la presente Carta Normativa.

II. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”.
2. Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*”.
3. Boletín Administrativo Núm. OE-2022-006.¹²
4. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075.¹³

III. APLICABILIDAD

Esta Carta Normativa será de aplicabilidad a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluyendo a las corporaciones públicas y a los contratistas.

IV. DEFINICIONES

Para los fines de esta Carta Normativa, las palabras o frases que se incluyen a continuación tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

¹⁰ Refiérase a la cuarta página, primer *Por Cuanto*, de la OE-2022-006.

¹¹ Id.

¹² Intitulado: “*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA Y PARA ENMENDAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NUMS. OE-2021-075 Y OE-2022-003 A LOS FINES DE EXTENDER LA FECHA LIMITE QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES PARA CUMPLIR CON LA VACUNACION CONTRA EL COVID-19*”.

¹³ Promulgado el 28 de julio de 2021, intitulado “*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR A TODA AGENCIA PÚBLICA A REQUERIR QUE SUS EMPLEADOS ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL Y PARA OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A SALVAGUARDAR LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA*”.

- 1) Agencia – toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre. Este término incluye a las corporaciones públicas.
- 2) Autoridad Nominadora – Jefe de Agencia con autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Contratista – toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales.¹⁴
- 4) Certificado de Inmunización – documento donde se acredite que el empleado ha completado o iniciado su proceso de vacunación, también conocido como “*COVID-19 Vaccination Record Card*”.
- 5) Dosis de refuerzo – A tenor con la sección 1ª de la OE 2022-06 la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Conforme el citado ente federal la dosis de refuerzo puede ser administrada al menos cinco (5) meses después de haber completado su esquema principal de vacunación contra el COVID-19 para las personas que recibieron la vacunas Pfizer-BioNTech o Moderna. En el caso de los que recibieron la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, podrá recibir el refuerzo al menos dos (2) meses después de haber recibido la vacuna contra el COVID-19¹⁵.
- 6) Empleado – persona natural que ejerce la función pública en alguna entidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante la cual preste un servicio a cambio de salario, sueldo, emolumento o cualquier otro tipo de remuneración por vía de su nombramiento en el servicio de carrera, de confianza, o en período probatorio o mediante nombramiento transitorio. No incluye a los contratistas como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras mientras ostenten un puesto en la unión. A tenor con la sección 1ª, de la OE-2022-006, en cuanto al requisito de vacunación, según estatuido por el citado precepto, el término “empleado” incluirá a las personas que rinden servicios de manera voluntaria en los organismos públicos.
- 7) Guías – Guías de la OATRH sobre el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-006 para requerir que todos los empleados de la Rama Ejecutiva, sus contratistas y empleados de

¹⁴ Conforme establecido por la “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para la agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Ley Núm. 237-2004, según enmendada.

¹⁵ Véase en el portal de los CDC: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/vaccines/booster-shot.html#:~:text=Se%20considera%20que%20todas%20las,la%20vacuna%20de%20J%26J%26Janssen>, recuperado el 31 de enero de 2022.

éstos, estén inoculados con la dosis de refuerzo contra el COVID-19 para trabajar de forma presencial.

- 8) OATRH – Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.
- 9) VACU ID – documento electrónico emitido por “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*” (PRITS) donde se acredita que el empleado ha completado o iniciado su proceso de vacunación.

V. REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA

A tenor con la OE-2022-006, en consideración a la emergencia de salud pública que se experimenta, será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona en quien ésta delegue, requerir que, para el **28 de febrero de 2022**, los empleados públicos y contratistas de la Rama Ejecutiva, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas gubernamentales y que ya están vacunados contra el COVID-19 deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptos para ello, a los fines de ser considerados como completamente vacunados.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición.

Así pues, conforme lo establecido en el boletín administrativo promulgado, para cumplir con lo dispuesto en la OE-2021-075 y en la OE-2022-006, estas personas deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (“WHO”, por sus siglas en inglés) incluido la dosis de refuerzo para las personas que sean aptas; o
2. si la persona no está vacunada o está vacunada y es una persona apta para recibir la dosis de refuerzo, pero no lo hace, deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días; o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.

De los empleados públicos no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable. En el caso de los contratistas gubernamentales o los empleados de estos, no podrán acudir a trabajar de forma presencial a las agencias y la entidad gubernamental podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— la cancelación del contrato.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

En cuanto a las disposiciones que establece la Orden Ejecutiva 2022-006, reiteramos que en su sección 2ª remite a que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”), entre otras agencias, establecerá en detalle, las disposiciones de dicha Orden para cumplir con lo que ordena. A esos efectos, la OATRH promulga las siguientes disposiciones generales:

1. Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, en el descargo de sus funciones y facultades, auscultar el estado de la vacunación contra el COVID-19 en el universo de sus empleados, incluido la dosis de refuerzo. Las entidades gubernamentales que cuenten con varios organismos adscritos deberán realizar el ejercicio de forma independiente para cada uno de estos, de manera que se facilite el tracto del cumplimiento con la Orden Ejecutiva.
2. Dicho inventario debe realizarse inmediatamente se publique la presente Carta Normativa y completarse en un lapso no mayor de siete (7) días, de forma tal que al finalizar la primera semana del mes de febrero del presente año se cuente con el perfil de los empleados que necesitan la inoculación y los que ya cuentan con la misma, incluida la dosis de refuerzo.
3. Cada autoridad nominadora debe ejercer el mayor cuidado en el manejo y atención de los documentos referentes al presente asunto. La compilación de cualquier informe o resguardo de cualquier documento que comparta el empleado debe regirse por un control responsable y confidencial de los procesos concernientes a esta iniciativa.
4. Se destaca que la alteración, falsificación, posesión, presentación o transferencia de documentos con declaraciones falsas es una conducta ilegal con consecuencias punitivas, a tenor con el Código Penal de 2012, según enmendado¹⁶.
5. Según se indicó en la OE-2021-075 y en la CNE 4-2021, emitida por la OATRH a esos efectos, ya no será necesario presentar documentación de alguna excepción médica o religiosa con el fin de solicitar exención para no recibir la inoculación. No obstante, el empleado que no cuente con las vacunas, deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del

¹⁶ Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada.

ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar ante su patrono un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.

6. Cada autoridad nominadora debe publicar y distribuir entre sus empleados un memorando o comunicación que abarque los asuntos que se incluyen en el presente documento con los detalles, procedimientos, términos y el funcionario designado para atender cualquier particularidad que surja. Dicho recurso podrá igualmente recibir las referencias o certificaciones de aquellos empleados que cuenten con la vacunación contra el COVID-19 y atender los requerimientos de la OATRH o del Departamento de Salud, conforme se requiera. Por las razones expuestas, las agencias deberán remitir en o antes del **7 de marzo de 2022**, la siguiente información desglosada al enlace: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=kOg0zEUWc0iAWmmdp1xsfyZUxOLxARxJtaYjZGot2zVUM1JRTEw5N0RNSzYxT0kyVIIXTVhSQUhJNC4u>
 - i) Cantidad total de empleados;
 - ii) Cantidad total de empleados con la dosis de refuerzo de la vacunación;
 - iii) Cantidad total de empleados a los cuales le falta la dosis de refuerzo de la vacunación;
 - iv) Cantidad total de empleados a los cuales le falta la dosis de refuerzo de la vacunación y se encuentran agotando licencias;
 - v) Cantidad total de empleados a los cuales les falta la dosis de refuerzo de la vacunación que se les autoriza a trabajar presencialmente por contar y presentar ante su patrono de manera habitual el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (prueba de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o prueba de antígeno); o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.
 - vi) Cantidad total de empleados no vacunados y agotando licencias;
 - vii) Cantidad total de empleados no vacunados que se les autoriza a trabajar presencialmente ante su patrono de manera habitual por contar y presentar el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (prueba de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”); o prueba de antígeno) o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.
 - viii) Certificar el cumplimiento por parte de la entidad gubernamental con el requerimiento de evidencia de vacunación a empleados contra el COVID-19

(“*COVID19 Vaccination Card*” o “*VACU ID*”¹⁷), que dispone la OE 2022-06 para poder ser aceptado físicamente en las instalaciones gubernamentales¹⁸.

7. Instamos a las autoridades nominadoras, en cuanto aplique, a mantener informados a los representantes sindicales autorizados de sus respectivas unidades apropiadas sobre el alcance y la implementación de las disposiciones de la Orden Ejecutiva y de esta Carta Normativa.
8. Es esencial que cada autoridad nominadora atienda y cumpla con los términos dispuestos y con los requerimientos presentes y futuros de la OATRH o del Departamento de Salud para poder contar con la información fiel y transparente que requiere este proceso tan importante.
9. Todo empleado, de haber presentado su certificado de inmunización, según definido en la presente Carta Normativa, o en su defecto, haber cumplido con el acápite cinco (5) de este articulado, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo uso de mascarilla y distanciamiento social, al igual que limpieza y desinfección de las instalaciones de trabajo, así como cualquier directriz que oportunamente promulgue el Secretario de Salud.
10. Es necesario que esta Carta Normativa Especial sea compartida con las Oficinas de Recursos Humanos, Asuntos Laborales y Asesoramiento Legal de cada organismo público para que se pueda diligenciar cabalmente el mandato de la Orden Ejecutiva promulgada.

VII. VIGENCIA

Estas Guías serán vigentes desde su promulgación por la OATRH, a tenor con la facultad delegada en la OE 2022-006.

¹⁷ El “*VACU ID*” será válido para evidenciar dosis de refuerzo si incluye la palabra “*BOOSTER*”.

¹⁸ A tenor con la sección 6ª OE-2021-075 este procedimiento aplicará en toda su extensión a los contratistas de las instrumentalidades públicas y sus empleados que brinden servicios de manera presencial.